

Disposición N° 32/39-DGEGE-09 de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal que unifican y ordenan los procedimientos para hacer posible la inclusión de niños y jóvenes con necesidades educativas especiales en educación común de todos los niveles y modalidades. Los mismos se realizan en articulación con la Unidad de Apoyo al Proyecto Escuela, las Direcciones de todos los niveles educativos, interviniendo de manera transversal la Dirección de Educación Especial.

Art. 1°.- Instrumentar la solicitud de un asistente Celador para Discapacitados Motores –en adelante ACDM-, mediante el pedido efectuado por el Equipo de Orientación Escolar –en adelante EOE- o por el Programa de Asistencia Socioeducativo de Escuelas Medias –en adelante ASE-, dependientes de la Unidad de Apoyo al Proyecto Escuela, dirigido a la Coordinación de ACDM dependiente de la Dirección de Educación Especial, formalizado en una nota a la que se le adjuntará certificado médico con el diagnóstico que amerita el pedido, cumplimentando las vías jerárquicas correspondientes.-

Art. 2°.- Autorizar la solicitud de un/a Maestro/a de Apoyo Psicológico –en adelante MAP- para alumnos de nivel primario o inicial conforme lo dispuesto en la Resolución N° 46/07, mediante el pedido efectuado por la Supervisión de Educación Primaria o Inicial dirigido a la Supervisión del Escalafón "B" del cual dependen las MAP. A esos efectos los EOE asesorarán y acompañarán a los directivos de las Escuelas Comunes, teniendo en cuenta que los destinatarios de dicho recurso son alumnos cuya escolaridad es la educación común y requieren de manera temporaria la presencia de un profesional, a fin de acompañarlos en su adaptación a la vida escolar.-

Art. 3°.- Orientar a las Escuelas de Nivel Primario o Inicial, cuando reconozcan dificultades en los procesos de enseñanza con niños que manifiesten problemas para la adaptación a la vida escolar, mediante el siguiente esquema:

a) Intervención pedagógica de el/la docente de recuperación de la Escuela Común solicitada por la Dirección de ese Establecimiento.

b) Deberá intervenir pedagógicamente la Vicedirectora de la Escuela de Recuperación o del Centro de Recursos Interdisciplinarios –en adelante CERI- en colaboración con los equipos interdisciplinarios de las escuelas/servicios correspondientes al Distrito Escolar de pertenencia., cuando lo mencionado en el inc. a) resulte insuficiente.

c) Ante la necesidad de un recurso de maestro/a de apoyo a la integración para un/a alumno/a de la escuela común, la misma será solicitada a través del Supervisor de Educación Común a la Supervisión correspondiente de Educación Especial -Escalafón B o C- según necesidades de alumno y orientación del EOE- mediante el informe de este equipo el que acordará con las Escuelas que provean el recurso de maestro/a de apoyo a la integración, de acuerdo a su especificidad/necesidad.-

Art. 4°.- Acordar que, ante la inexistencia de acuerdo acerca de recursos o apoyos de Educación Especial que deben disponerse para la atención y la inclusión de un/a alumno/a, sean los Supervisores de Educación Especial junto con la evaluación realizada por el Gabinete Central, quienes lo determinen.-

A esos efectos el EOE deberá solicitar un turno al Gabinete Central correspondiente al Distrito Escolar para la presentación del caso, al que acudirán con la mayor información posible y material pertinente. El Gabinete Central dará un turno a la familia siendo informado de ello por el EOE. Definida la estrategia de inclusión o modalidad escolar, el Gabinete Central lo comunicará a la familia y EOE. Cumplido lo expuesto la Supervisión de Educación Especial correspondiente gestionará el recurso o apoyo necesario.- Hasta tanto ello se efectivice, el alumno/a continuará asistiendo a la escuela común con el seguimiento del EOE y otros actores que también interactúen en la inclusión.-

Art. 5°.- Autorizar a los EOE, los Supervisores de Educación Especial y/o Dirección de Educación Especial a que soliciten la intervención del Gabinete Central, en caso de que los mismos consideren necesaria la opinión, evaluación y orientación del citado Gabinete, para disponer de los recursos de Educación Especial. El procedimiento a aplicar en estos casos es el estipulado en el artículo 4° de la presente.-

Art. 6°.- Acordar que, ante la consideración del EOE y el docente de apoyo a la integración o MAP interviniente, que los niños/as o jóvenes deben cambiar de modalidad educativa común para asistir transitoriamente a una escuela dependiente de la Dirección de Educación Especial, el procedimiento a aplicar deberá incluir la evaluación del Gabinete Central, constatando que el niño/a o joven haya recibido apoyo previo de los recursos de la DEE u orientación del EOE, sin que los procesos y resultados varieran.-

Art. 7°.- Disponer para los alumnos/as cuando la definición de tipo de escolaridad a recibir requiera evaluación, que la misma sea realizada por el Gabinete Central o, en caso de haber sido atendidos por los Centros de Atención y Prevención de la Primera

Infancia –en adelante CPAPIS-, se tome como válida la orientación y derivación de este Servicio de conformidad a lo dispuesto por la Disposición N° 03/09 de la DEE.-

Art. 8°.- Acordar que, el alumno/a matriculado solamente en una escuela dependiente de la DEE y evaluado por el Gabinete Escolar de la escuela de origen la que determinara –en acuerdo con la conducción de la escuela- que puede incluirse en escolaridad común con acompañamiento de Maestro/a de Apoyo a la Integración, esta inclusión debe articularse con la Supervisión y la Dirección de la escuela común correspondiente y el EOE, quienes deberán facilitar el ingreso del alumno/a.- Planteada la estrategia de inclusión, corresponde realizar una reunión con todos los actores pertinentes para la suscripción de un acta en la que se expliciten los acuerdos pedagógicos, selección de estrategias, líneas de acción e intervención sugeridas.- En caso de que el alumno/a no requiriese el apoyo de Educación Especial, el E.O.E continuará el seguimiento y la posibilidad de articular con Educación Especial, de considerarlo necesario.-

Art.- 9°.- Disponer que, la permanencias de niños/as en el Nivel inicial, serán acordadas entre el EOE, las Direcciones de respectivas Escuelas, Supervisiones correspondientes, y los padres. En el caso de requerirse evaluación y orientación del Gabinete Central, los E.O.E solicitarán la misma conforme a lo señalado en el artículo 4° de la presente, procurando que la misma no se extienda más allá del 30 de septiembre de cada año.-

Art. 10°.- Autorizar a las Direcciones de las escuelas que cuenten en su matrícula con alumnos con pérdida o disminución de la audición que requieran de los servicios de un intérprete de lengua de señas (en adelante ILSA) a suministrarlo mediante nota de pedido informando los datos del grado/ curso y horario del alumno. La coordinación de ILSA designará uno o dos ILSA una vez revisado el recorrido escolar del alumno y/ o historia lingüística a fin de decidir la pertinencia de la incorporación de un ILSA.

Art. 11°.- Autorizar a las Direcciones de las Escuelas de Nivel Medio, que cuenten en su matrícula con alumnos que manifiesten dificultades para el aprendizaje de contenidos académicos y posean diagnósticos que las avalen, a acordar con el ASE, o el EOE de Nivel Medio dependientes de la UAPE la intervención del Servicio Educativo de Inclusión en Escuelas de Nivel Medio dependiente de la Dirección de Educación Especial, la intervención de los profesionales de apoyo mediante una nota iniciada por los equipos –ASE u EOE acompañada de la documentación respaldatoria con la que se cuente al momento del pedido. De requerirse por parte de los equipos intervinientes la evaluación u orientación del Gabinete Central se procederá de conformidad al procedimiento indicado en el Art. 4 de la presente Disposición.

Art. 12°.- Autorízase al Servicio Educativo de Atención Domiciliaria Hospitalaria para alumnos de Escuelas Medias a asistir a los mismos cuando el alumno se encontrarse imposibilitado de concurrir a clases por un período mayor a 30 días por razones de salud transitorias. El pedido deberá ser requerido por un adulto responsable del alumno, y el mismo se elevará por la vía jerárquica correspondiente, acompañada por la documentación respaldatoria: certificado médico que exprese diagnóstico, tratamiento y el período de reposo. Será requisito indispensable para el otorgamiento del servicio que el alumno posea domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13 Establécese como obligatorias reuniones distritales mensuales entre las Supervisiones de Educación Primaria Común, Inicial, Especial (escalafón B y C si hubiera en el D.E.) el EOE y el Gabinete Central (si fuera necesario) con el objetivo de consensuar y articular acciones, realizar seguimientos y planificar proyectos con miras a la inclusión a nivel distrital.-

Las Supervisiones del escalafón "B" serán las responsables de realizar la agenda semestral de las reuniones para cada Distrito Escolar y deberán comunicarla a la Dirección de Educación Especial durante la segunda semana de febrero y julio de cada ciclo lectivo. La Dirección de Educación Especial informará a las áreas y supervisiones involucradas.

Art. 14°.- Disponer que los recursos de Educación Especial se renueven anualmente, con el fin de ajustar los apoyos a las necesidades del/la alumno/a. De cualquier forma se podrán realizar revisiones durante el ciclo lectivo en base a acuerdos entre los actores intervinientes.-

Art. 15°.- Comuníquese a la Dirección de Educación Especial, de Inicial, Primaria, Media, Técnica, Adultos y Adolescentes, Artística, Formación Docente y la UAPE. Cumplido, archívese.-